REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS ARVELO

GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 6:

Se le tendrá como publicados y en vigencia las ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

AÑO XXVIII- MMXXIII Guigue, 9 de noviembre del año 2.023- Número Extraordinario 005437 Dep. Legal N° ppo2007CA95

CONTENIDO:

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, el Ejecutivo Municipal presenta ante la ilustre Cámara Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, el proyecto de Ordenanza del Impuesto Sobre Vehículos del Municipio Carlos Arvelo.

Esta reforma tiene como objeto primordial adecuar las normativas vigentes sobre tributación del rubro este rubro impositivo su redacción y elaboración se fundamenta en los principios jurídicos tributarios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, se hace propicia la oportunidad para reordenar el contenido de las disposiciones efectuando correcciones y mejoras en la redacción del articulado del texto, teniendo en cuenta que la Ley del Poder Público Municipal, establece todos los elementos que debe de contener una ordenanza reguladora de tributos municipal, por lo cual, se han incorporado a esta nuevas definiciones clarificado los procedimientos.

Este proyecto de ordenanza establece, el hecho imponible, el objeto, el sujeto pasivo del tributo, exenciones y sus supuestos, sanciones, procedimientos tributarios además de trámites y requisitos necesarios para el pago de la obligación tributaria, también contiene fecha de entrada en vigencia.

En virtud de desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023 vistos los cambios económicos que surgen a nivel Nacional y Local, este proyecto de Ordenanza adecua sus disposiciones en aras de Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios, Procurar la justa distribución de las cargas públicas y Generar certeza y seguridad jurídica.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular en jurisdicción de este Municipio el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que grava el derecho de propiedad ejercido sobre los mismos, así como establecer los deberes y obligaciones a que

quedan sometidos los sujetos pasivos del impuesto.

ARTÍCULO 2: Se considera vehículo todo artefacto o aparato, destinado al transporte de personas o cosas capaz de circular por vías públicas o privadas, en forma permanente o casual.

ARTÍCULO 3: El hecho imponible del impuesto lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de vehículos de tracción mecánica, aun cuando hubiere reserva de dominio a favor de un tercero.

ARTÍCULO 4: El periodo impositivo del impuesto es anual y se causa el primero (1º) de enero de cada año, y será exigible en la forma prevista en esta ordenanza.

ARTÍCULO 5: La base imponible del impuesto está constituida por la capacidad de desgaste que los Vehículos sobre las vías públicas Municipales cuantificadas con base al tipo de vehículo y capacidad de carga.

ARTÍCULO 6: A los efectos de esta ordenanza se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en jurisdicción del Municipio Carlos Arvelo, en los siguientes casos:

1. Cuando se tenga en el Municipio asiento principal de los negocios o intereses, o se tenga situada en ella la sede o administración de los mismos.
2. Cuando se tenga en jurisdicción del Municipio establecimientos tales como sucursales, agencias o similares, a las cuales estén asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos.
3. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o de cosas cuyo terminal o centro de operaciones se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio Carlos Arvelo.
4. Cuando sea concesionario de rutas de transporte público de personas otorgadas por el Municipio respecto de los vehículos utilizados para cubrir el servicio de la ruta respectiva.
5. Cuando el propietario este residenciado en el Municipio Carlos Arvelo.

CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 7: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en el Municipio Carlos Arvelo, que ejerzan debidamente la titularidad de algún vehículo.

ARTÍCULO 8: Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

1. El usufructuario residente o domiciliado en el Municipio si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo del vehículo respectivo.
2. El arrendatario con opción a compra de un vehículo, si fuera residente o domiciliado en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encontrare vigente el contrato de arrendamiento.
3. Los concesionarios consignatarios de vehículos cuyos establecimientos se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio, con respecto a los vehículos en concesión y consignación que tenga al momento de causarse el impuesto.

4. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas residenciados o domiciliados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de vehículos pertenecientes a terceros en cuyo nombre actúan.

ARTÍCULO 9: Son sujetos pasivos en calidad de responsable solidarios, los adquirientes por cualquier título de vehículos cuya propiedad haya generado la obligación de pagar impuesto.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10: Los sujetos pasivos del impuesto directamente o a través de la persona que lo representa deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el registro único de contribuyentes de la Alcaldía del Municipio Carlos Arvelo, debiendo cumplir además con las formalidades establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11: La inscripción del vehículo se hará de forma digitalizada mediante portal web o en las instalaciones de la Administración Tributaria donde deberán llenar un formulario bajo declaración jurada el cual deberá contener:

1. Identificación y residencia del propietario
2. Los datos completos que permitan la identificación del vehículo: Placa, Seriales, Clase, Año, Marca, Modelo, Tipo y Uso destinado del vehículo.

ARTÍCULO 12: La falta de inscripción del vehículo en el Registro Único de Contribuyentes no exime el pago del impuesto.

ARTÍCULO 13: Cuando se trate de vehículos cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otro Municipio, deberá presentarse original de recibo de cancelación del impuesto expedida por el Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 14: EL Registro de impuesto de vehículos se organizara de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes, su identificación, su domicilio y su residencia.
2. Facilitar la clasificación de los vehículos para una mejor recaudación de los impuestos.
3. Implementar controles para el seguimiento del pago del impuesto.
4. Controlar el saldo deudor por contribuyente y por vehículo.
5. Identificar a las personas que hayan perdido la condición de contribuyente o responsable y la de aquellos que hayan dejado deuda pendiente.

ARTÍCULO 15: El Registro de Impuesto de Vehículos deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporándose en forma inmediata las modificaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 16: El contribuyente directamente o a través de persona que lo represente, está en la obligación de solicitar la desincorporación del respectivo vehículo en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado de forma permanente o definitiva de la circulación.
2. Cuando dejen de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador de impuesto.

PARÁGRAFO UNICO: La desincorporación del vehículo del Registro Único de Contribuyentes, opera mediante declaración jurada y se hará efectiva una vez constatada la veracidad de lo alegado sin perjuicio del cobro de las cantidades adecuadas por concepto del impuesto del vehículo.

ARTÍCULO 17: Cuando por cualquier título o causa se produzca la trasmisión de la propiedad del vehículo inscrito, el contribuyente deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal con el fin de efectuar el cambio de la titularidad en el Registro o la desincorporación del vehículo si fuere el caso, Igualmente deberá ser informado de cualquier cambio en las características del vehículo en sus placas de identificación en el domicilio o residencia del propietario.

ARTÍCULO 18: La inscripción del vehículo en el Registro deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de adquisición, o del establecimiento de residencia o domicilio de su propietario en el Municipio.

CAPÍTULO III
DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 19: Para cuantificar la base imponible y hacer la liquidación anual se tendrá en cuenta las características de uso del vehículo

PARÁGRAFO UNICO: El valor del impuesto asignado a cada uno de los tipos o clase de vehículos en ningún caso podrá exceder los límites establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

ARTÍCULO 20: El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza, resulta de la determinación de las características específicas de los vehículos establecidos en la tabla de valores identificado como Anexo Único de esta ordenanza.

ARTÍCULO 21: las características específicas de los vehículos establecidos en la tabla de valores identificado como Anexo Único de esta ordenanza.

ARTÍCULO 22: las características específicas de los vehículos necesarias para la determinación y pago del impuesto establecido en la presente ordenanza será la siguiente:

1. Motocicletas
2. Automóviles y Camionetas de uso particular
3. Autobuses, camionetas y Vehículos de pasajeros de uso público o privado
4. Transporte Escolar
5. Camiones de Carga Liviana
6. Gándolas de Carga Pesada
7. Otro tipo de Vehículos

PARÁGRAFO UNICO: a los fines de la presente ordenanza se entiende por otro tipo de vehículos las ambulancias, carros fúnebres, foodtrucks, tráiler, grúas y cualquier otro medio de trasporte de tracción mecánica.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 23: Los sujetos pasivos deberán pagar el impuesto correspondiente, antes del 31 de marzo de cada ejercicio fiscal en las oficinas receptoras de fondos municipales que indique la Administración Tributaria Municipal, o por las plataformas electrónicas destinadas al efecto.

ARTÍCULO 24.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución debidamente publicada en gaceta municipal podrá conceder una rebaja con límite del diez por ciento (10%), a aquellos contribuyentes que paguen el impuesto dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25: El pago deberá ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables, e igualmente podrá ser realizado por un tercero.

ARTÍCULO 26: El pago realizado fuera del plazo establecido en la presente ordenanza genera el recargo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal Vigente.

CAPITULO V
DETERMINACIÓN DEL OFICIO

ARTÍCULO 27: La determinación de oficio procederá en aquellos casos en que el contribuyente o responsable omita la inscripción en el Registro, o suministre la información incorrecta o incompleta relativa a las características del vehículo.

PARÁGRAFO UNICO: La determinación de oficio se practicara conforme con los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VI
DE LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 28: Las inspecciones y las fiscalizaciones que realice la administración Tributaria Municipal se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y darán origen a las actuaciones en ellas previstas.

ARTÍCULO 29: La administración Tributaria Municipal podrá en cualquier momento practicar fiscalizaciones y otras actuaciones, con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 30: La Dirección de transporte y transito terrestre así como la Policía Municipal son órganos auxiliares de la Administración Tributaria Municipal en cuanto a la verificación del cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31: Quienes estén sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza deberán portar en el vehículo respectivo, el recibo original correspondiente al pago del año en curso como constancia de haber cancelado dicho impuesto.

ARTÍCULO 32: los Notarios públicos están obligados a exigir a todos los enajenantes de los vehículos objeto del impuesto establecido en esta Ordenanza, el recibo de cancelación que demuestre el pago del impuesto Igualmente las empresas de seguros deberán exigir a todos los propietarios de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Carlos Arvelo, el recibo, comprobante que demuestre que el vehículo esta solvente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Notarios Públicos y los administradores de las empresas de seguros serán responsables por los perjuicios que puedan causar al Fisco Municipal del Municipio Carlos Arvelo derivados del incumplimiento de este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Funcionarios de la autoridad nacional competente según la Ley de Tránsito Terrestre están obligados a exigir el comprobante de pago establecido en esta Ordenanza, a todo propietario de vehículo y serán responsables por los perjuicios que al Fisco Municipal cause su incumplimiento.

CAPITULO VII
DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 33: Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza los siguientes vehículos:

1. Los que sean propiedad de la Republica, los Estados y el Municipio, así como los pertenecientes a las instituciones de carácter público o de sus entes descentralizados.
2. Los que sean propiedad de las misiones o funcionarios diplomáticos o consulares de aquellas naciones que otorguen igual beneficios a las misiones Consulares o Diplomáticas Venezolanas.

ARTÍCULO 34.- El Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo aprobado por la por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Cámara Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en esta Ordenanza, mediante resolución motivada.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35: Serán sancionados en la forma prevista en esta Ordenanza:

1.- Quienes paguen el impuesto suministrando información falsa o inexacta sobre las características del vehículo que modifiquen la cuantía del tributo con una multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V).

2.- Quienes no le comunicaren a la Administración Tributaria Municipal los cambios sufridos por el vehículo en sus datos de identificación, transmisión de la propiedad del mismo, del cambio de domicilio del propietario o la desincorporación del vehículo de la circulación, con una multa de dos (2) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V). Dicha comunicación deberá ser realizada por los contribuyentes al momento de pagar los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 36: Serán sancionados los funcionarios pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal, que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza en el ejercicio de sus funciones según las disposiciones de la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente.

CAPITULO IX
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 37: Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Administración Tributaria Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente preferentemente ante el Código Orgánico Tributario Vigente.

ARTÍCULO 38: Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos Vigente preferentemente ante la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39: A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de la presente Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 40: Quienes tuvieran interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza o una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

ARTÍCULO 41: Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por las siguientes disposiciones en cuanto le fueren aplicables, en el presente orden de prelación:

1. Ordenanza de Hacienda Pública del Municipio Carlos Arvelo
2. Código Orgánico Tributario
3. Ley Orgánica del Poder Público Municipal
4. Ley Orgánica de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios

ARTÍCULO 42: El Alcalde o Alcaldesa adoptara las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Implementando un mecanismo basado en las tecnologías de información para la declaración y pago de los tributos de su competencia y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional.

ARTÍCULO 43: Se establece la tabla de valores del impuesto sobre vehículos como anexo único y se publicaran como tal en la Gaceta Municipal formando parte de la presenta ordenanza.

ARTÍCULO 44: El impuesto establecido en la presente ordenanza así como sus accesorios y sanciones serán pagaderos en bolívares.

ARTÍCULO 45: todo lo referente a la aplicación de la Unidad de Cuenta dinámica para el impuesto y sanciones establecidas en la presente ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de adopción del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor como unidad de cuenta dinámica municipal para la administración pública del Municipio Carlos Arvelo.

ARTÍCULO 46: Queda derogada Ordenanza Del Impuesto Sobre Vehículos Del Municipio Carlos Arvelo Del Estado Carabobo publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 003054 de fecha 17 de Septiembre del Año 2020.

ARTÍCULO 47: La presente Ordenanza y su Clasificador Anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo y a partir de ese momento quedan derogadas todas aquellas disposiciones que colidan con esta.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, en Guigue, a los **9** días del mes de noviembre de 2023.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO CARABOBO CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DESPACHO DE PRESIDENCIA

ROBERTO ANTONIO ARCAYA URBANEJA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ABG. JUAN ANTONIO PADRON ZAVARSE
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE"

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, en la Ciudad de Güigüe, a los 9 días del mes de noviembre del año 2023. Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

ANGEL DANIEL BILBAO SANTOYO
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO
DEL ESTADO CARABOBO

ANEXO UNICO

Tabla de Valores del Impuesto sobre Vehículos

Código	Medio Publicitario	Medida	V.T.C.M.V
V1	Motocicletas	Año	3,00
V2	Automóviles y Camionetas de Uso Particular	Año	5,00
V3	Autobuses y Camionetas de Pasajeros	Año	15,00
V4	Transporte Escolar	Año	8,00
V5	Camiones de Carga Liviana	Año	12,00
V6	Gandolas de Carga Pesada	Año	25,00
V7	Otro tipo de Vehículos	Año	15,00